

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Córte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 108.

No habiendo cumplimentado los señores Alcaldes de esta provincia que á continuacion se expresan, el servicio que se interesa en circulares de este gobierno números 40 y 93 insertos en los BOLETINES OFICIALES de 22 de Febrero último y 4 del actual, les prevengo que en el término de 5.º dia remitan á este Gobierno el estado que en dichas circulares se interesa, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, quedan incurso en la multa de 25 pesetas, con que les comino sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que se hagan acreedores por la falta de cumplimiento. Santander 25 de Mayo de 1878.—El gobernador interino, Manuel Estéban.

Ayuntamientos que se citan.

Alfoz de Lloredo, Argoños, Astillero, Barcena de Cicero, Camargo, Camaleño,

Campó de Yuso, Cártes, Castañeda, Castro ó Cillorigo, Santa Maria de Cayon, Cieza, Comillas, Corvera, Enmedio, Escalante, Herrerías, Hazas en Cesto, Lamason, Liérganes, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Miengo, Noja, Peñarubia, Pesaguero, Piélagos. Polanco, Polaciones, Puentevesgo, Rasines, Reocin, Rionansa, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Las Rozas, Ruente, Ruesga, Santa Cruz de Bezana, San Miguel de Aguayo, San Felices de Buelna, Santillana, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Tudanca, Valdáliga Valdepralo, Valderredible, Villaes-cusa, Villaverde de Trucios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Habiendo reclamado varios propietarios de establecimientos de aguas mine-ro-medicinales, y últimamente D. Wenceslao Martinez, que lo es de los de Alhama de Aragon, en la provincia de Zaragoza, sobre la necesidad de poner á cubierto unas estaciones que tan señalados beneficios reportan á los intereses generales del pais, y en particular á los pueblos en que están enclavadas, pues de no dispensarles proteccion puede darse el caso de que las aguas se desvian, se pierdan ó se comprometan sus virtudes en menoscabo de los capitales invertidos al amparo de la ley, y lo que aun es mas grave, con perjuicio de la salud pública; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha tenido á bien disponer que por los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de las respectivas localidades, y esto sin quebrantar el derecho de propiedad, y por lo mucho que interesa al publico beneficio, se proteja con decision y energia tan importante ramo, no permitiendo calas, socavones, desmontes ni otras obras que á juicio del Ingeniero de Minas del distrito y del Médico-Director en propiedad de los baños, previo acuerdo del Gobierno, afecten al subsuelo y puedan comprometer el curso, cantidad y virtudes de las aguas; siendo la voluntad de S. M. que de esta orden se dé traslado á los Gobernadores de las provincias para conocimiento de los Ingenieros de Minas

de cada distrito, y á los Medicos-Directores en propiedad de establecimientos balnearios.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.

(Gaceta del dia 20.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes. Sres: Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Cárcova, Cedrun, Cuevas, (don L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (Don G. y D. P.), Polanco, Pómbio y Caller.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y selée y aprueba el acta de la anterior.

Como propone la Comision de Fomento, se acuerda desestimar la instancia de varios vecinos del pueblo de San Pantaleon solicitando que se modifique el trazado de la carretera de San Miguel al Cristo de Carasa.

Se dá cuenta de que las Comisiones de Fomento y Hacienda proponen que se apruebe con algunas modificaciones su dictámen en el expediente sobre concesion de premios á los matadores de animales dañinos.

Despues de varias observaciones que hacen algunos Sres. Diputados, se acuerda que las Comisiones formulen por escrito su dictámen.

Se dá cuenta de que en sesion de 26 de Abril la Comision provincial y los Señores Diputados residentes en la capital de la provincia acordaron votar la cantidad de 50.000 reales para socorro de las familias de los pescadores naufragos y escitar el celo de las otras Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de esta provincia para que

contribuyan al mismo objeto con alguna cantidad.

Se aprueba y confirma este acuerdo resolviéndose: primero que sea la Diputacion la que en su dia distribuya aquella cantidad y las que se recauden en virtud de la escitacion referida: y segundo que en la distribucion se atienda no solo á las familias de los pescadores que perecieron aquel dia sinó tambien á las que perdieron sus embarcaciones y sus artes de pesca y á las de los demás pescadores á quienes ocasionó perjuicios la galerna ó temporal; y tercero que el importe del telegrama dirigido por el Señor Vice-presidente al Sr. Conde de Mortera, se pague cargo á la referida cantidad de 50.000 reales.

Se suspende la sesion.

Abierta de nuevo á las cinco de la tarde, se acuerda:

Aprobar el dictámen presentado por las Comisiones de Fomento y Hacienda en la anterior sesion en el expediente sobre premios á matadores de animales dañinos con la modificacion propuesta por las mismas Comisiones en dictámen que dice asi:

«Habiéndose acordado que volviera este dictámen á la Comision de Hacienda, esta oidas las esplicaciones de los Señores Diputados propone que los premios sean los siguientes.

Por cada osa 150.

Por cada oso 115.

Por cada cria 70.

Por cada loba 90.

Por cada lobo 70.

Por cada cria 50.

Ademas propone que para el próximo ejercicio se pague por cada zorro ó zorra de cria la cantidad de dos pesetas y cincuenta céntimos; por cada zorro cuatro pesetas; y por cada zorra cinco; por cada garduña dos pesetas y cincuenta céntimos, por cada cada garduño dos pesetas y por la cria de ellos una peseta.»

Resolver el expediente promovido por don Alejo Martinez y otros vecinos de Torrelavega, reclamando contra un arbitrio establecido sobre coches como propone el negociado en dictámen que termina asi:

Opina el que suscribe que debe servirse acordar.

1.º Que no es asimilable como se pretende el servicio de los coches dedicados al transporte de viajeros con el de los carros de acarreo en el interior de la Villa de Torrelavega.

2.º Que los citados coches estan en iguales condiciones que los de plaza, sin que por otro concepto distinto puedan imponerseles arbitrios como el Ayuntamiento creó, atendidas las condiciones de la via que recorren.

3.º Que no siendo aplicables al presente caso las disposiciones invocadas por los reclamantes, es legal el arbitrio impuesto por la Junta.

Y 4.º Que la exaccion de esos arbitrios se haga en relacion con las prescripciones de la Ley municipal vigente, teniendo para ello en cuenta las prescripciones de la Ley vigente de presupuestos del Estado.»

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Excmo. Sr.: La situacion económica del Erario provincial ha llegado á ser tan precario que urge poner pronto y eficaz remedio á mal tan grave y trascendental, pues de otra suerte el crédito de la Diputacion llegaria á desaparecer por completo y en un brevisimo plazo, siendo su lógica é inmediata consecuencia la ruina de la provincia.

A precaver este fatalísimo resultado deben tender las miras de los diputados, si han de cumplir éstos con los sagrados deberes que se impusieron al aceptar el cargo.

Axiomático es que todo efecto reconoce una causa y tambien lo es que desaparecida esta deja de existir aquel por lo que para remediar el estado angustioso de la provincia debe procurarse buscar la causa que le produce, y una vez encontrada procurar que desaparezca.

Es indudable que la causa que produce el tristísimo resultado que lamentamos es la falta de ingresos por parte de los Ayuntamientos de los respectivos cupos con que deben subvenir á las necesidades del Presupuesto provincial; no siendo menos indudable que el Ayuntamiento que figura al frente de estos descubiertos es el de Santander, que se encuentra en un caso excepcional con respecto á los demás de la provincia.

La Diputacion sabe muy bien que atrasadísimo el citado Ayuntamiento en sus descubiertos para con la provincia y procurando esta ponerle en las mejores condiciones para su mas pronto pago hubo de proponerle un concierto, que dicha Corporacion municipal aceptó, en virtud del cual debía satisfacer los atrasos en el término de seis años á razon de 67.264 pesetas 66 céntimos cada uno, prescribiéndose en la base quinta que para admitirle cantidades por atraso debía tener cubiertos los cupos corrientes.

De esperar era que con este arreglo se pusiera al día la Corporacion mencionada, dando el mas exacto cumplimiento á lo solemnemente acordado; pero desgraciadamente la experiencia nos ha venido á desengañar de tan lisongeras ilusiones al ver que el Ayuntamiento de Santander ha dejado de cumplir lo estipulado.

La falta de cumplimiento de un contrato por uno de los contrayentes produce, ipso facto, la nulidad de aquel, y la Diputacion de Santander no puede consentir que oontinúe por mas tiempo el estado actual de cosas debiendo poner pronto remedio en cumplimiento de su deber.

No es solo el Ayuntamiento de Santander el que se encuentra en descubier- to, con la Diputacion pero los demás Ayuntamientos de la provincia en mérito de la equidad tienen derecho á obtener de V. E. alguna consideracion y á que se les iguale en un todo con aquel.

En resumen el Ayuntamiento de San- tander

Id. id. de 77 á 78 por id.	205 615 22
Debe por los repartos anteriores.....	230.901 39
Ejercicio corriente de 77 á 78 segun convenio...	61.246 21
En este dia debe por todos conceptos.....	292.147 60
Mas los tres plazos que están por vencer y 40.475 pesetas que tambien adeuda por atrasos del año 68 á 68.....	242.208 98

Hacen un total de..... 534 356 58
Fundados en estas consideraciones los Diputados que suscriben piden:

1.º Que la Diputacion se sirva declarar la rescision del contrato celebrado con el Ayuntamiento de Santander en vista de la falta de cumplimiento por parte de este.

2.º Que para realizar estos descubiertos acuerde dirigirse por medio de atenta exposicion al Gobierno de S. M. en solicitud de que autorice á esta Corporacion para incautarse en sus arbitrios municipales hasta la completa extincion de su deuda; y

3.º Que como medida de equidad asimismo acuerde no despachar comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de la provincia por débitos análogos á los del de Santander hasta que este satisfaga los suyos.

Saion de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 10 de Mayo de 1878.—Manuel Polanco y Crespo.—Celisario de la Cárcova.—Victor de la Bodega.—Joaquin Caller.—Pedro Fernandez Campa.—A. Cortines.—Salvador Gutierrez Mier.—Victor M.ª Cedrun.—Nicolás de Oruña.—Pedro Piñal Lopez.—Andrés Lanuza.—Tomás Fernandez Hontoria.—Laureano de las Cuevas.—F. G. Camino.»

Apoyada por el Sr. Polanco se toma en consideracion.

Los Sres. Aparicio y Pombo piden que se declare urgente porque les interesa deshacer inmediatamente algunos conceptos que contiene la proposicion y que son equivocados en sentir de S. SS.ª

El Sr. Presidente pregunta si se declara urgente.

Se resuelve en sentido negativo por 14 votos contra 7 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Bustamante, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (don L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Oruña, Piñal (D. G.), Polanco, Caller y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Aparicio, Bodega, Cagiga, Gutierrez, Lanuza, Piñal (D. P.) y Pombo.

Se acuerda que pase la proposicion á la Comision de Hacienda.

Se da cuenta de que en el expediente del impuesto provincial sobre el vino y el aguardiente, la Comision de Hacienda en lo que se refiere á la cuota que por el mismo impuesto corresponde al Ayuntamiento de Santander emite dictámen que dice así:

«La Comision de Hacienda, al fijar á cada Ayuntamiento de la provincia el número de cántaras de vino y aguardiente para el concierto con cada uno tambien y con arreglo al número presupuesto, designó al de esta capital 200.000 cántaras de vino y 30.000 de aguardiente; pero noticiosa la misma Comision de que no se aceptaba por el municipio de la capital expresado número, hubo de promover una entrevista con individuos del dicho municipio, comisionados por este al efecto: entrevista que ha tenido lugar por dos veces.

Se queja el Ayuntamiento de Santander de ser excesivo el número fijado por los dos referidos artículos y mas especialmente por el de aguardientes, aduciendo en apoyo de su reclamacion con-

sideraciones y rozonamientos que seria prolijo manifestar; pero que de ellos se desprende la decida oposicion por parte del Ayuntamiento á todo concierto.

Mas la Comision proponente considera que V. E. debe persistir en su propósito de procurar que no haya escepcion con ningun Ayuntamiento, por que esto estimularia á los demás á negarse por su parte á encabezarse tambien.

Asi que fundada en esta consideracion y demostrando V. E. una vez mas que quiere ser atenta y deferente con el Ayuntamiento de esta capital, propone que con respecto al vino no se disminuya el número de las 200.000 cántaras y por lo que hace al aguardiente se sirva V. E. si á bien lo tiene, limitarle, al de 20.000, con la expresa condicion de que acepte el concierto: pues de no aceptarle, créese que debe subsistir el de las 30.000. La Comision se reserva manifestar al tiempo de la discusion, la inteligencia ó interpretacion que en su parecer debe darse á la Real orden que concede el arbitrio extraordinario provincial; y entonces, tambien emitirá su opinion respecto al modo y forma de administrar ó su bastar dicho arbitrio por lo que hace á esta capital y la delegacion que debe de hacerse en la Comision permanente para llevar á efecto la Administracion ó la subasta con los Diputados residentes en la capital, en el caso de no hallarse reunida V. E.»

Y se dá cuenta tambien de que en el mismo asunto el Sr. Pombo, vocal de aquella Comision emite voto particular concebido en los términos siguientes:

«El Diputado que suscribe desintiendo bien á su pesar del acuerdo tomado por sus compañeros de la Comision de Hacienda, respecto al número de cántaras de vino y aguardiente con que se grava al Ayuntamiento de Santander.

Propone, que no se le imponga mas que 160.000 cántaras de vino y 15.000 de aguardiente.»

Ocupa la presidencia el Sr. Piñal (Don G.)

El Sr. Pombo defiende su voto particular y expone: que al formularle no ha tenido presentes los intereses del distrito que representa S. S.ª mas que en cuanto son compatibles con los generales de la provincia; que á esta conviene sin género de duda que se apruebe el voto de S. S.ª dado que así se cohará en perfecta armonía con el Ayuntamiento de Santander la cantidad correspondiente al número de cántaras que se menciona en el mismo voto, siendo conocida- mente menor lo que se recauda si se aprueba el dictámen de la mayoría porque entonces no se vendrá á un concierto con aquel municipio y será mas difícil y mas costosa la recaudacion, importando una cantidad menor, pero mucho menor que la que el Ayuntamiento entregaria á la Corporacion provincial si se acordara segun propone S. S.ª; y que de todas suertes el voto particular está arreglado á las prescripciones de la justicia y á los dictámenes de la razon, segun le convencen, en concepto de S. S.ª las consideraciones que S. S.ª aduce.

Concluye S. S.ª exponiendo en apoyo de su voto varios datos estadísticos y refiriendo la situacion excepcional del Ayuntamiento de Santander.

El Sr. Cagigas impugna el voto bajo el fundamento de que en él se pretende para el Ayuntamiento de Santander, un beneficio que sobre injusto es perjudicial á los otros municipios de la provincia; rechaza los argumentos del Señor Pombo porque en concepto S. S.ª unos descansan en hechos exactos y otros no son mas que ingeniosas sutilezas; aduce tambien datos estadísticos, y concluye haciendo una descripcion del Estado y situacion económica de la provincia.

Rectifican los Sres. Pombo y Cagigas. Se declara el punto suficientemente discutido.

El Sr. Pombo ruega que al hacerse la

votacion se tenga presente que el voto de S. S.ª interesa mas que al Ayuntamiento de Santander á la provincia en general y que por las razones expuestas por S. S.ª si se aprueba aquel voto la provincia recaudará por razon del impuesto mayor cantidad que la que obtendrá aprobándose el dictámen de la mayoría de la Comision.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular del Señor Pombo.

Se resuelve en sentido negativo por 20 votos contra 2 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Sres. que dijeron no: Acosta, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.) Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (D. P.), Polanco, Caller y Sr. Presidente (Piñal D. G.)

Sres. que dijeron sí: Aparicio y Pombo. Se pone á discusion el dictámen de la mayoría de la Comision.

Los Sres. Aparicio y Pombo le impugnan defendiéndole los Sres. Cagigas, Polanco y Fernandez Hontoria.

Se aprueba el dictámen en votacion ordinaria.

Ocupa la presidencia el Sr. Cagigas; y levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporacion.—Andrés Lanuza.—Belisario de la Cárcova.—Máximo de Solano Vial.

FRAGATA ESPERANZA.

ESCUELA DE MARINERIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion, por lotes ó en totalidad, la confeccion y entrega de las prendas de vestuario de marinería que á continuacion se espresan:

Primer Lote.

- 500 Chaquetones de paño castor azul.
- 1.000 Pantalones de paño azul.
- 1.000 Camisetas de bayeta idem.
- 1.000 Idem de lanilla idem.
- 1.000 Pantalones de idem idem.

Segundo Lote.

- 1.500 Camisas de lienzo blanco.
- 1.500 Pantalones de idem idem.
- 1.500 Calzoncillos blancos de hilo.
- 1.000 Fundas blancas de idem para gorros.
- 500 Sacos de loza.
- 1.000 Camisas de lienzo grueso para faenas.
- 1.000 Pantalones de idem idem.

Tercer Lote.

- 1.000 Pares de borcegies.
- 500 Cuchillos con vaina de cuero, cinturón y rabiza.
- 500 Bolsas de asco que contengan los siguientes objetos cada una.
- Un capillo de ropa.
- Uno idem de cois.
- Uno idem de calzado.
- Una brocha para idem.
- Una caja de betun.
- Un peine.
- Un par de tijeras.
- Un dedal.
- Un espejo pequeño.
- Botones, seda, hilo y agujas.

Cuarto Lote.

- 1.000 Camisetas blancas de punto algodón.
- 500 Pañuelos de tafetan negro.

Debe.
Pesetas Cs.

Por el ejercicio de 76 á 77 y cupo corriente..... 25.276 17

- 1.000 Idem blancos de hilo para bolsillo.
- 1.000 Cintas de seda con el nombre del buque que se designe.
- 1.000 Tohallas de granito.
- 1.000 Gorros de fieltro.

Condiciones especiales.

1.º El número de prendas y útiles de que se compone el vestuario de marinería es el siguiente, con sujeción al Reglamento aprobado en 30 de Julio de 1876 y orden de 4 de Noviembre del mismo año.

Un chaqueton de paño castor azul.
 Dos pantalones de idem azul.
 Dos camisetas de bayeta idem.
 Dos idem blancas de punto algodón.
 Tres camisas de lienzo blanco.
 Tres pantalones de idem idem.
 Tres calzoncillos blancos de idem.
 Dos camisetas de lanilla azul.
 Dos pantalones de idem.
 Dos camisetas de lienzo blanco para faenas.
 Dos pantalones de idem idem.
 Un pañuelo de tafetan negro.
 Dos idem blancos de hilo.
 Dos gorros de fieltro.
 Dos fundas blancas.
 Dos cintas con el nombre del buque.
 Dos pares de borceguies.
 Un cuchillo con vaina de cuero, cinturón y rabiza.
 Dos tohallas.
 Un saco.
 Una bolsa de aseo que contenga los siguientes objetos.
 Un cepillo de ropa.
 Un idem de cois.
 Un idem de calzado.
 Una brocha para idem.
 Una caja de betun.
 Un peine.
 Un par de tijeras.
 Un dedal.
 Un espejo pequeño.
 Botones, seda, hilo y agujas.

1.º Las condiciones que deben reunir las distintas prendas que constituyen el vestuario de la marinería son las siguientes. Chaqueton de paño castor acero de 3.300 hilos de urdimbre, color azul tina y peso de 0'776 kilogramos en cada 0'836 metros; el ancho de la tela será de 1'416 metros; el chaqueton será de solapas y podrá abrocharse hasta arriba, para lo cual tendrá a cada lado cinco botones negros de pasta con ancla de resalte, equidistante entre sí; tendrá un bolsillo con su cartera en cada faldon delantero a la estension del brazo y otro bolsillo interior en el lado izquierdo del pecho.

El cuello tendrá tambien dos botones negros de pasta y una orejeta que pueda abrocharse cruzada por delante. Estará forrado interiormente en toda su extension, cuerpo y brazos con bayeta de color verde y en la parte interior de la espalda tendrá un pedazo de lienzo blanco cosido al forro para poner el nombre del propietario.

Pantalones de paño.
 Serán de paño azul tina marino de 2.200 hilos de urdimbre y peso de 0'776 kilogramos en cada 0'836 metros; el ancho de la tela será de 1'416 metros. Serán seguidos con piernas anchas, abiertos por delante, sin bolsillos, y tendrán por la espalda una abertura con tres ojetes y cintas de hilo negro para ceñirlos a la cintura. Los forros serán de lienzo blanco y los botones de hueso negro.

Camisetas de bayeta:
 Serán de color azul tina, tejido liso y fuerte de 2.000 hilos de urdimbre y peso de 0,805 kilogramos en cada 0'836 metros. La camiseta tendrá cuello largo vuelto, igual en tamaño al de las camisas de hilo blancas; el cuerpo en forma de blusa lisa, la mitad del pecho se cerrará hasta el cuello con cuatro cintas de hilo negro, teniendo para el efecto la correspondiente solapa.

Las mangas serán seguidas y con bocamangas, formando un pliegue en el centro del hombro blado en los puños; llevará por delante dos bolsillos, uno a cada lado del pecho con las entradas de la parte exterior; a la derecha y en la parte anterior del faldon delantero, tendrá cosido un pedazo de lienzo blanco para poner la marca del propietario.

Camisetas de punto:
 Serán de algodón crudo, blancas de primera calidad y de tres hilos Jobles.

Camisetas de lienzo blanco:
 Serán de lienzo de 12 hilos en cada seis milímetros en cuadro por ambos lados y perfectamente tupido. Llevará una cinta blanca a cada lado de la mediania de la abertura del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello. No tendrán pechera; el cuello será largo, terminando en ángulos rectos. En la parte interior de la abertura y a cada uno de sus lados, llevará una tira ó cuchillo de mahon azul. Los puños por la parte exterior y el cuello por la interior estarán igualmente forrados de mahon azul y cerrarán con un boton de hueso blanco. Al rededor del cuello y puños y sobre la parte azul, llevará dos trencillas blancas de tres milímetros de ancho y separadas unas de otras la misma distancia, así como del extremo de cuello y puños.

Pantalones de lienzo blancos:
 El lienzo será de 12 hilos en el cuarto de pulgada por ambos lados y perfectamente tupido; su hechura será igual a la de los pantalones de paño, y llevarán botones de hueso blanco.

Calzoncillos:
 Serán de lienzo blanco de 11 hilos en el cuarto de pulgada y su hechura igual a la ordinaria de esta clase de piezas de ropa.

Camisetas de lanilla:
 Serán de color azul tina: pesando 0'288 kilogramos los 0'836 metros: el ancho de la tela será de 1'416 metros y la hechura igual enteramente a la de bayeta.

Pantalon de lanilla:
 Será de la misma tela que la camiseta y de hechura igual a la de los pantalones de paño.

Camisetas de faenas:
 Serán de lienzo cruzado, elaborado por las tejedoras mecánicas de Cartagena.

Su hechura igual a la de bayeta.

Pantalon de faenas:
 Será de la misma tela que la camiseta y su hechura igual a los de paño.

Pañuelo negro de seda:
 Será de 0'836 metros cuadrados y sin aderezo.

Cinta:
 Será de seda negra, y en ella estará escrito el nombre del buque con pintura amarilla y en letras minúsculas de carácter inglés. No se pondrán en sus puntas otros adornos.

Pañuelos blancos de hilo:
 Serán de hilo y de 0'836 metros en cuadro.

Gorro:
 Será de una pieza de 0'26 metros, de plato, de fieltro de paño azul, abierto por detrás y tendrá en la abertura cuatro ojetes y cinta negra para ajustarlo a la cabeza. Tendrá presilla para colocar la cinta con el nombre del buque y llevará barbiquejo de cinta fuerte de lana negra.

Borceguies:
 Serán altos, de cuero, de punta ancha, con suelas fuertes y tacones, en los cuales llevarán 20 tachuelas sin cabeza con dos hileras por la parte de afuera y dos al medio. Estarán cosidos con hilo grueso de pez, con la costura escondida. Se adquirirán en blanco para juzgar su calidad.

Bolsa de aseo:
 Será de lienzo, de tamaño proporcionado a los objetos que ha de contener. Tendrá diferentes secciones, formadas por tiras del mismo lienzo, para colocar en cada una los objetos de que se compone, teniendo en un extremo una bol-

sita para botones; podrá doblarse arrollándola, cerrándose con cuatro botones de hueso blanco.

La bolsa de aseo contendrá:
 1.º Cepillo para ropa, fuerte y de tamaño regular.
 2.º Cepillo para cois muy fuerte, ovalado y con correa de cuero para meter la mano.
 3.º Cepillo para calzado fuerte y de buen tamaño.
 4.º Brocha para el calzado. Será de dos caras, una para betun y otra para grasa.
 5.º Caja de betun de tamaño regular, de hoja de lata y de dos divisiones para contener el betun y la grasa.
 El cepillo para el calzado, la brocha y la caja de betun, deberán estar acompañados de una caja ó estuche de hoja de lata a propósito para meterlos, en la que irá ademas una jabonera del mismo metal, a fin de que el marinero pueda guardarlos en la bolsa de aseo sin que se echen a perder con su contacto los demas objetos que en ella se guarden.

6.º Peine de asta, mitad claro, medio espeso.
 7.º Tijeras de tamaño regular.
 8.º Dedal de hierro ordinario de buen tamaño.
 9.º Espejo de pequeño tamaño, encerrado en caja ó estuche de madera.

10. Botones: esta parte se compondrá de seis botones para el chaqueton, doce negros y otros doce blancos, para los pantalones de paño y lienzo.

11. Agujas, hilo, seda y punzon estarán contenidos en un estuche de boj, en el que irá ademas el dedal, y contendrá doce agujas surtidas, una madeja de seda azul oscuro, otra de hilo negro y otra de hilo blanco, arrolladas en los carretes que deberá tener el estuche.

Tohallas:
 De lienzo fuerte, grueso de grano.

Saco:
 De lona de algodón de forma circular, con seis ollas en la boca.

Cuchillo:
 Será corto, sin punta y con cabo negro de asta, tendrá rabiza de piola para pasarla por el cuello, y vaina de cuero don de quepa la hoja y la mitad del puño, con correas y hebilla del mismo color.

3.º Las prendas de vestuario serán de cuatro tallas que servirán para los hombres de las siguientes estaturas:

	Estatura.	1'566 metros.		
1.ª talla.	Id.	1'533	id.	
	Id.	1'509	id.	
	Id.	1'486	id.	
2.ª talla.	Id.	1'463	id.	
	Id.	1'440	id.	
	Id.	1'416	id.	
3.ª talla.	Id.	1'393	id.	
	Id.	1'370	id.	
	Id.	1'347	id.	
4.ª talla.	Id.	1'324	id.	
	Id.	1'300	id.	

4.ª La proporcion para la entrega será la siguiente:

De 1.ª talla el	5	por	1.º
De 2.ª idem el	49	por	1.º
De 3.ª idem el	37	por	1.º
De 4.ª idem el	9	por	1.º

5.ª Las dimensiones de las piezas de vestuario para las cuatro tallas serán en centímetros como sigue:

Chaqueton.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Largo por la espalda desde la costura del cuello.	80	78	76	74
Idem de la costura del cuello a la pegadura de la manga.	20	20	19	19
Idem de la manga des-				

de la pegadura	64	61	58	55
Ancho de la manga en la pegadura	50	50	48	48
Idem de la idem en el codo.	48	48	46	46
Idem de la idem en la boca-manga.	36	36	34	34
Idem del cuello.	9	9	9	9
Idem por la cintura.	124	124	122	122
Largo del cuello.	56	56	54	54
Ancho del cuello del chaqueton por abajo.	134	134	130	130

Pantalones de paño.

Largo del costado sin contar la petrina.	108	103	100	96
Idem de entre piernas.	81	77	75	72
Ancho de cintura.	76	76	74	74
Idem del muslo.	74	74	73	73
Idem de la rodilla.	58	58	56	56
Idem de la boca.	50	50	48	48

Camisetas de bayeta.

Largo de la espalda desde la pegadura del cuello.	71	71	69	69
Largo de la manga desde la pegadura.	52	52	50	50
Ancho de idem por la pegadura.	48	48	46	46
Idem de idem por el codo.	42	42	40	40
Ancho de la idem por la boca-manga.	28	28	26	26
Largo del cuello por la pegadura.	34	34	34	34
Ancho del cuello.	14	14	14	14
Medio ancho del cuerpo de la camiseta.	67	67	67	67
Largo de la blusa desde el cuello hasta la mitad de la espalda.	25	24	23	23
Largo de la bocamanga	8	7	7	7

Camisetas de lanilla azul.

Iguals dimensiones que las marcadas anteriormente para las de bayeta.

Camisetas de punto algodón.

Largo total	69	67	65	63
Medio ancho del cuerpo	38	38	38	28
Largo de la manga	48	48	46	46
Ancho de la manga por la pegadura	38	38	38	38
Idem por la boca-manga	22	22	22	22

Camisetas de lienzo blancas.

Largo desde la pegadura del cuello	84	84	82	82
Medio ancho del cuerpo	67	67	67	67
Largo de la manga desde la pegadura	52	52	50	50
Ancho de la idem por la pegadura	50	50	50	50
Idem de la idem por la boca-manga	34	34	34	34
Ancho del cuello	14	14	14	14
Largo de la abertura del pecho	29	29	29	29
Idem del cuello	45	45	45	45

Largo del cuchillo de mahon por la parte interior de la abertura próxima al cuello de la camiseta formando ángulo recto	10	10	10	10
---	----	----	----	----

Camisetas de lienzo grueso para faenas.

Largo de la espalda desde la pegadura del cuello	65	65	63	63
Idem de la manga	52	52	50	50

